



D^a SONIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA,

HAGO SABER

Estando próxima la época de recolección de productos en el campo, gran número de trabajadores de diferentes nacionalidades vienen a residir en nuestra localidad con motivo de las campañas agrícolas de temporada, estableciendo su residencia temporal en fincas rústicas o urbanas del término municipal de Argamasilla de Alba, algunas de ellas sin respetar las mínimas condiciones higiénico-sanitarias, siendo un problema difícil de abordar y en consecuencia causando molestias a los vecinos colindantes y a la población en general.

Considerando que **la vigente Ordenanza reguladora de la ocupación de viviendas** (B.O.P. nº 181 de 20/09/2021) **establece las condiciones mínimas que deben reunir las viviendas y espacios habitables** en los que se alojen las personas temporeras, con el fin de garantizar la habitabilidad, seguridad y salubridad de los alojamientos en nuestro municipio, y reconociendo la importancia de velar por la dignidad y el bienestar de todos los residentes, es por ello que, ante esta situación real, es obligación de esta Alcaldía dar cumplimiento a las leyes, en general, y ordenanzas municipales, en particular, con el fin de poner los medios suficientes para **garantizar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público**, es por lo que,

VENGO A DISPONER

PRIMERO.- Queda expresamente **prohibido el alojamiento** en:

- Edificios, lugares, habitaciones cerradas o viviendas en peligro de derrumbamiento.
- Tiendas de campaña
- En edificaciones que se encuentren en sótanos o semisótanos
- En locales, naves, pabellones o viviendas que no reúnan las condiciones que se establecen la Ordenanza municipal.

SEGUNDO.- Que las **instalaciones y servicios** de los alojamientos deben de contener como **mínimo**:

- Agua potable y saneamiento, en caso de tratarse de fincas rústicas donde no llegue la red de abastecimiento de agua o saneamiento, el agua potable deberá almacenarse en depósitos que permitan una adecuada limpieza y desinfección.
- Servicio de basuras
- Instalación eléctrica
- Botiquín de primeros auxilios
- Prevención de incendios y emergencias
- Calefacción y refrigeración

TERCERO.- Se prohíbe terminantemente la sobreocupación de viviendas, entendiéndose sobreocupación como la presencia de un número de personas superior al permitido por la normativa correspondiente, considerando los metros cuadrados y las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

La sobreocupación de viviendas representa un grave riesgo para la seguridad, la salud pública y la calidad de vida de los residentes, así como para la estructura misma de los edificios. Por lo tanto, **su práctica será sancionada** de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza de ocupación de viviendas y demás normativas locales y nacionales aplicables.

CUARTO.- Se insta a todos los/as propietarios/as y arrendatarios/as de viviendas a cumplir estrictamente con las disposiciones de la Ordenanza de Ocupación, asegurando que el número de personas que residen en una vivienda acorde con sus dimensiones y condiciones de habitabilidad.

QUINTO.- Se recuerda a los residentes que la inspección y el control del cumplimiento de la Ordenanza de Ocupación serán llevados a cabo por las autoridades municipales competentes, colaborando así en la protección del bienestar colectivo y en el cumplimiento de la normativa vigente.

Este bando entrará en vigor de manera inmediata y será de obligatorio cumplimiento para todos los residentes del municipio. Se ruega a todos/as los/as vecinos/as su máxima colaboración para garantizar un entorno seguro y habitable para todos.

Argamasilla de Alba, 28 de mayo de 2024

LA ALCALDESA

Sonia González Martínez

